



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: Expediente N° 2400-3506/17 - Modificación del régimen de redeterminación de precios de contratos de obra pública

VISTO el expediente N° 2400-3506/17, mediante el cual se propicia la modificación del régimen de redeterminación de precios en los contratos de obra pública, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley N° 6.021 dispone que se reconocerán las variaciones de precios derivadas o motivadas por actos del poder público, causas de fuerza mayor y/o de la situación de la plaza, sea que tales variaciones deban reconocerse a favor del contratista por aumento de los costos, o beneficien al Estado por haber disminuido estos por las mismas causas;

Que dicha cláusula abarca la suma de todos los rubros básicos que directamente se vinculan con la obra, como mano de obra, materiales, amortización de equipos afectados, combustibles, entre otros;

Que a su turno, el artículo 56 se refiere a la variación que corresponde se reconozca sobre los gastos generales, financieros e impositivos y el beneficio económico del co-contratista de la Administración, indicándose que a los gastos generales se le debe adicionar el “costo – costo” –, concepto que comprende lo dispuesto en el artículo 55 precedentemente mencionado-;

Que en consecuencia, en materia de obra pública, el reconocimiento de los mayores costos constituye un imperativo legal comprensivo de todos sus diferentes sistemas de determinación de precios, señalando asimismo la norma citada, que las alteraciones del precio deberán producirse por actos del poder público, causa de fuerza mayor.

Que es preciso referenciar el plexo normativo aplicable a la cuestión traída a colación;

Que por Ley Nacional N° 23.928, denominada de convertibilidad, se derogaron todas las formas de repotenciación de deudas, entre ellas, las variaciones de costos. Es de destacar que la Provincia por Decreto N° 939/91, ratificado por Ley N° 11.238, declaró aplicables en el territorio, las disposiciones del Título II de la Ley Nacional N° 23.928. Dicha norma provincial dispuso en su artículo 2° que se dejaba sin efecto todas las disposiciones provinciales que establezcan o autoricen mecanismos indexatorios por precios, actualización monetaria, variaciones de costo o cualquier otra forma de repotenciación de deudas, gravámenes, precios o tarifas de bienes o servicios;

Que en ese orden, por Decreto N° 3.074/91, se dispuso que en las nuevas obras a realizarse debía ser excluido del Pliego de Bases y Condiciones cualquier cláusula que se refiriera al reconocimiento de variaciones de precios y, a su vez, establecer otras que aseguraran el precio fijo e inamovible;

Que por Ley Nacional N° 25.561 (prorrogada sucesivamente por las Leyes N° 25.972, N° 26.077, N° 26.204, N° 26.339, N° 26.456, N° 26.563, N° 26.729, N° 26.896 y N° 27.200), se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria del Estado Nacional y se introdujeron modificaciones sustanciales a la Ley de Convertibilidad, normas complementadas por el Decreto Nacional N° 214/02 de reordenamiento del Sistema Financiero y sus modificatorios;

Que la Ley N° 12.727 declaró en estado de emergencia administrativa, económica y financiera al Estado Provincial, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, habiéndose prorrogado dicha declaración por un año, a partir del 23 de julio de 2.002 por Decreto N° 1.465/02;

Que dicha Ley, a su vez, autorizó al Poder Ejecutivo, mientras dure la emergencia, a renegociar los contratos, incluidos los de obra pública;

Que posteriormente, mediante la Ley N° 12.858 la Provincia de Buenos Aires adhirió en todos sus términos a los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Nacional N° 25.561;

Que la normativa precedentemente mencionada produjo profundas modificaciones en el desarrollo de las actividades económicas, afectando especialmente los contratos celebrados por el sector público provincial y en particular, aquéllos sometidos al régimen de la Ley N° 6.021 y modificatorias;

Que en el orden nacional, mediante Decreto N° 1.295/02, se estableció un régimen de redeterminación de precios de contratos de obra pública tendiente a reactivar la actividad económica de los sectores involucrados y permitir la continuidad de las obras en curso de ejecución y la concreción de nuevas obras. Asimismo, el artículo 14 del Decreto mencionado invitó a las Provincias a dictar normas similares en sus respectivas Jurisdicciones;

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respondiendo a esa iniciativa, dictó el Decreto N° 2113/02, convalidado por Ley N° 13.154, estableciendo un mecanismo que contemplaba las características propias de los contratos de obras públicas regidos por la Ley N° 6.021, concebido como una solución tendiente a la protección de la ecuación financiera de dichos contratos;

Que la Resolución N° 404/07 del ex Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, estableció la metodología de redeterminación de precios aplicable a los contratos de obra pública celebrados bajo el régimen de la Ley provincial, sus modificatorias y complementarias y, a su vez, dispuso dejar sin efecto las Resoluciones N° 190/02, N° 573/03 y 296/07;

Que posteriormente, se dictó el Decreto N° 2.508/10, mediante el cual se propició implementar adecuaciones en el régimen de redeterminación de precios vigente para procurar la más

amplia concurrencia en las licitaciones que convoquen los organismos comitentes;

Que por su parte, el artículo 6° dispuso derogar el Decreto N° 2.113/02, sin perjuicio de su aplicación a los casos que no resultaren alcanzados por las disposiciones de éste;

Que por último, el mencionado Decreto consideró conveniente que tales adecuaciones sean aplicables a las obras que se encontraban en ejecución, respetando el principio de libre adhesión de los interesados al régimen que estableció;

Que el Decreto N° 45/11 suspendió la aplicación del Decreto N° 2508/10 desde la fecha de su entrada en vigencia y hasta tanto se aprobare la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, y se dictasen las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para su instrumentación definitiva;

Que la Resolución N° 878/11 del ex Ministerio de Infraestructura extendió la Metodología de Redeterminación de Precios de la Resolución N°404/07, oportunamente mencionada, al nuevo Régimen de Redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 2508/10;

Que la Resolución N° 972/11 del ex Ministerio de Infraestructura, dispuso dejar sin efecto el artículo 3° de la Resolución N° 878/11 mencionada en el párrafo anterior, por lo que, se retornó a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución N° 404/07;

Que, conforme la reseña normativa antes efectuada y aun persistiendo la emergencia administrativa, el Poder Ejecutivo Nacional dictó un nuevo régimen de redeterminación de precios, aprobado por Decreto N° 691/16, invitando a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bien a adherir a sus disposiciones, o en su caso a modificar los regímenes locales a fin de armonizar los distintos regímenes jurídicos existentes en la materia;

Que dicha reforma a nivel nacional se debió a que el anterior régimen nacional, que venía regulado por el Decreto N° 1295/2002, se había visto afectado en su vigencia en los últimos tiempos – entre otras causas – por el aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos, lo que había significado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales, así como la paralización o ralentización del ritmo de avance de las obras contratadas.

Que a la situación expuesta no es ajena la Provincia de Buenos Aires, que padece un estado de situación similar al graficado por el Estado Nacional en los considerandos del Decreto N° 691/16, a consecuencia de lo cual se presenta como imperioso readecuar el régimen provincial vigente en la materia de modo de hacerlo compatible con los principios que informan el nuevo plexo nacional, lo que no solo garantizará la continuidad en la ejecución de los contratos en curso sino que a su vez permitirá que los nuevos que se celebren lo sean en un marco de mayor certeza y transparencia, lo que redundará incluso en una mayor concurrencia en los procedimientos de selección.

Que, además y tal como se enfatiza en los considerandos del Decreto PEN N° 691/16, el agiornamiento del régimen de redeterminación de precios contribuirá a la reactivación del sector de la construcción, trayendo aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo en dicho sector.

Que lo antes expuesto hace imperioso el proveer a una reforma en la materia, coligiéndose ostensibles razones de necesidad y urgencia, ya que una dilación en el tiempo de la presente medida puede poner en tela de juicio no solo el regular cumplimiento de los contratos de obra pública en curso de ejecución sino de los sucesivos que intenten celebrarse, con afectación directa del interés general involucrado en los mismos dado el tipo de prestación al que se tiende a satisfacer en su ámbito, en razón de impactar de manera directa en el bien común;

Que han tomado intervención las áreas técnicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley N° 6021, modificatorias y complementarias, que Como Documentos GEDO: Anexo I (IF-2017-01445657-GDEBA-MIYSPGP), Anexo A (IF-2017-01422463-GDEBA-MIYSPGP), Anexo B (IF-2017-01445584-GDEBA-MIYSPGP) y Anexo C (IF-2017-01445531-GDEBA-MIYSPGP) forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Derogar los Decretos N° 2.113/02, N° 2.508/10, N° 45/11, y toda otra norma que se oponga a lo establecido en el presente decreto. Ello, sin perjuicio de la aplicación a los casos en que no resulten alcanzados por las disposiciones del presente o en los supuestos en que el cocontratante no formule adhesión.

ARTÍCULO 3°. Facultar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a establecer la Metodología de Redeterminación de Precios en los Contratos de Obra Pública.

ARTÍCULO 4°. Establecer como Autoridad de Aplicación del presente régimen al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, quedando facultado para dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios.

ARTÍCULO 5°. Invitar a las Municipalidades a adherir a lo establecido en el presente decreto o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6°. Dar cuenta de lo dispuesto por este acto administrativo a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.